

**CONSECUENCIAS DE LA DECISIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO EN
EL PROCESO DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ**

Presentado por:

JORGE LUIS TIQUE HORTA

JUAN SEBASTIÁN POVEDA BUENDÍA

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Presentado a:

Dr.CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ DÍAZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**DERECHO PÚBLICO. ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO JURISPRUDENCIA.**

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS

BOGOTÁ D.C.

2015

RESUMEN

Esta investigación se encuentra instituida en el estudio de la legislación y jurisprudencia colombiana referente al tema relacionado con las decisiones de orden administrativo en el proceso de saneamiento del río Bogotá y sus repercusiones económicas. Específicamente el problema de este radica en la importancia que tiene actualmente la jurisprudencia, incluso sobre la misma ley, situando en un término relevante la última sentencia del Consejo de Estado, en la cual establece una directriz clara y precisa a distintas entidades públicas de todos los órdenes territoriales, para lograr que a través de una buena articulación administrativa se logre aplicar, efectivamente, la legislación que permita obtener resultados importantes para recuperar una de las fuentes hídricas más importantes del país. Razón por la cual se llevó a cabo un minucioso estudio sobre el tema, consultando múltiples fuentes de información, en aras de entender cómo este tema forma parte, de manera significativa, del estudio del derecho, específicamente en el ámbito administrativo.

ABSTRACT

This investigation is instituted in the study of Colombian legislation and case law concerning the issue of administrative decisions in the process of cleaning up the Bogota River and its economic impact. Specifically, the problem with this is the importance that currently has the case even on the same law, placing a relevant term in the last sentence of the Council of State which provides a clear and

precise guideline to various public bodies at all territorial orders to achieve that through sound administrative coordination is achieved enforce legislation that allows obtaining important to recall one of the most important water sources in the country results. Why it was carried out a detailed study on the subject by consulting multiple sources of information, in order to understand how this issue is part significantly the study of law and in the administrative field.

PALABRAS CLAVE

Río Bogotá, Ptar Canoas, Medio Ambiente, Consejo de Estado, Secretaría Ambiente, Corporación Autónoma Regional (CAR), Ministerio de Ambiente.

KEY WORDS

Bogotá River, Canoas Ptar, Environment, Council of State. Environment Secretary, Regional Autonomous Corporation, Ministry of Environment

CONTENIDO

1. OBJETIVOS	8
2. JUSTIFICACIÓN	9
3. HIPÓTESIS.....	12
4. NORMATIVIDAD ACTUAL PARA EL SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN COLOMBIA.	13
5. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL RIO BOGOTÁ.....	16
6. RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN	20
7. CONCLUSIONES	25
8. REFERENCIAS.....	28
9. REFERENCIA JURISPRUDENCIAL.....	28

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al estudio de las decisiones de orden administrativo adoptadas por la autoridad competente, luego de la expedición de la Sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo del año 2014, en el proceso de saneamiento y recuperación del Río Bogotá, haciendo especial énfasis en las repercusiones de carácter económico.

Cabe resaltar que el Río Bogotá, actualmente se encuentra amenazado por una fuerte carga contaminante en toda su cuenca, la cual no presenta una pronta solución, debido al desorden administrativo generado por las autoridades encargadas de su recuperación.

Para analizar esta problemática, es necesario estudiar el porqué del descuido estatal de las fuentes hídricas en Colombia, principal causa de la situación actual del Río Bogotá, debido a que las autoridades ambientales no han dado un uso adecuado y razonable a los dineros públicos destinados por la Nación para su saneamiento y recuperación.

Por lo expuesto, la problemática social presentada se realiza por el interés social de saber: **¿Cuáles son las consecuencias de las decisiones administrativas tomadas sobre el proceso de saneamiento del Río Bogotá?**, cuya respuesta se irá desarrollando a lo largo del presente trabajo de investigación.

No sólo es el uso inadecuado de los recursos el que nos invita a realizar la investigación, también como ciudadanos y como abogados debemos tener en cuenta lo decidido por las sentencias proferidas por el Consejo de Estado, para la ejecución de las obras que conlleven a la descontaminación del Rio Bogotá, pues a medida que pasan los años, será mucho más difícil el proceso de recuperación de su cuenca.

Actualmente se está implementando el uso de plantas de tratamiento a lo largo de la cuenca del Rio Bogotá, en los territorios de esta ciudad así como del municipio de Soacha. En la presente investigación se demostrará, que dichas plantas de tratamiento no han sido efectivas y no han cumplido con los propósitos estipulados en sus diseños y futura ejecución, como se verá en las conclusiones.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Indicar las consecuencias de las decisiones de carácter administrativo en el proceso de saneamiento y recuperación del Río Bogotá, para lograr determinar los retrasos en la construcción y puesta en marcha de las plantas de tratamiento para la descontaminación de esta cuenca hídrica.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el desarrollo legal para el saneamiento y recuperación de fuentes hídricas en Colombia.

- Identificar la jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el proceso de saneamiento y recuperación del Río Bogotá.

- Realizar una propuesta de investigación, con el fin de revisar la efectividad y la destinación de recursos a las obras que se han venido ejecutando en la recuperación del Río Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto no es solo el desarrollo de una tesis de grado, es la realización de un trabajo que ha tenido gran exaltación en los integrantes de este grupo, por el impacto social y económico. Es un proyecto que debe interesar a todos los habitantes del Distrito Capital y Cundinamarca, en razón a que el medio ambiente, es un tema de trascendencia mundial.

La descontaminación del río Bogotá, es una obra de singular importancia para el desarrollo armónico de los usuarios de esta importante fuente hídrica, en especial para las regiones que atraviesa su recorrido, descontaminación que marcaría un avance significativo para el medio ambiente y la salud de los habitantes, no sólo de Bogotá sino del mundo, dado que el Río Bogotá, es uno de los más contaminados del globo terráqueo.

El compromiso debe ser integral, no solo de un Ministerio, de una Secretaria, de un Departamento, sino de todas aquellas autoridades público privadas que con su cooperación conjunta logren medidas efectivas, las que, además de proporcionar un mejoramiento de vida sustancial de las personas, traerá consigo un recaudo monetario enorme proveniente de los impuestos de los colombianos, en especial de los contribuyentes de Cundinamarca y Bogotá.

Si las normas que regulan estos aspectos fueran coherentes, todos los caminos conducirían a un mismo propósito, a un mismo fin, a una misma meta:

mantener un ambiente sano, un aire limpio y fuentes hídricas no contaminadas. Se observa que muchas normas se contradicen, no son claras, son ambiguas, dando la oportunidad para que se generen erradas interpretaciones y decisiones contrarias, aumente el desinterés, y así se forje confusión al momento de presentar alguna acción que pretenda tutelar los derechos del medio ambiente.

Este proyecto tiene como propósito generar un espacio de análisis y conciencia ambiental, mirando la problemática desde las perspectivas normativas, socioeconómicas y políticas, que para el caso se refieren a la depuración de aguas residuales, específicamente, en el proyecto PAR Canoas, que se realizará en el municipio de Soacha (C/marca) y los proyectos que se han generado sobre el particular.

Es de suma importancia aclarar que no se criticarán las distintas acciones adoptadas por el Estado frente a la necesidad de recuperar el Río Bogotá, pues este aspecto no es discutible; pero surge la obligación que tenemos no solo como sociedad sino como humanos generadores del problema, de buscarla claridad del proceso de descontaminación y la buena implementación del mismo y así poder mirar objetivamente la actuación de los ejecutores del proyecto, observando si se ha aprendido de los errores pasados, pues, hasta ahora, el proyecto de descontaminación del río Bogotá no ha dado los resultados esperados, a pesar de las importantes inversiones económicas.

Este trabajo se realiza a partir de una investigación jurídica, en donde se establecen los problemas y las soluciones que traerá consigo un proyecto de tales dimensiones.

Se comparará el proyecto inicial de las tres plantas de tratamiento en contraposición del megaproyecto canoas, para así observar las decisiones institucionales y normativas, respecto del tema ambiental, o en su defecto los problemas que acaezcan sobre el particular.

Comprendiendo lo anterior, se podrá inferir el futuro del megaproyecto PTAR Canoas, para observar si será sostenible y eficaz en su funcionamiento práctico que a fin de cuentas es lo más importante, con fundamento en la primacía del mundo de la realidad sobre el mundo de las ideas.

3. HIPÓTESIS

El mega proyecto PTAR Canoas producirá en los próximos años un fuerte impacto negativo de carácter fiscal a los recursos del Distrito, el Departamento de Cundinamarca y la Nación, por los posibles sobrecostos que se generarían debido a que este proyecto avalado por el Decreto 469 de 2003, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, que sustituyó el proyecto inicial avalado por la Resolución 817 de 1996, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, deja en evidencia las contradicciones interinstitucionales para tomar decisiones de verdadero impacto sobre este tema.

Con la expedición del decreto antes mencionado, surge el indicio acerca de la extralimitación de funciones y competencias del Alcalde Mayor de Bogotá, al interferir en asuntos que no hacen parte de la jurisdicción del Distrito Capital.

Según la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se genera la incertidumbre sobre si esta mega planta que hará parte de las más grandes de Latinoamérica, va a ser una solución eficaz y efectiva dentro del proceso de descontaminación del río Bogotá.

4. NORMATIVIDAD ACTUAL PARA EL SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN COLOMBIA.

Colombia es un país mundialmente reconocido por su biodiversidad, especialmente por su gran riqueza en fuentes hídricas, sin embargo, a lo largo de su historia no ha tenido políticas públicas claras que propendan por el sostenimiento y conservación del medio ambiente en el territorio nacional, lo que ha ocasionado un fuerte deterioro de los ecosistemas y un crecimiento acelerado de la contaminación tanto en el aire como en el agua, así lo plantea Alexander Ruiz, Rincón, en su obra *Problema Críticos Colombianos*.

Al interior del país, uno de los ecosistemas más deteriorados a lo largo de nuestra historia ha sido la cuenca del río Bogotá, que diariamente ha recibido las cargas contaminantes de millones de personas residentes en el Distrito Capital y sus municipios conurbanos. Por lo anterior, es a partir de la expedición de la nueva carta magna de 1991, donde por mandato constitucional es necesario que el Estado y la sociedad empiecen a generar una conciencia ambiental, en aras de promover la expedición de la normatividad necesaria para el control de la contaminación.

Es a partir del año 1972, después de la Convención de Estocolmo, donde se empieza a ver la importancia de dar una protección especial al medio ambiente, dada la importancia de los principios de esta convención, se van a ver reflejados en la creación del Decreto-Ley 2811 de 1974, mediante el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio

Ambiente, sin embargo, sus disposiciones no eran tomadas como elementos fuertes de aplicación por parte de la autoridades administrativas de la época.

Posteriormente, con el decreto 100 de 1980 del Código Penal, se logró establecer medidas coercitivas para la defensa y protección del medio ambiente, dando como resultado que la contaminación ambiental contra cualquier tipo de ecosistema del territorio colombiano sea tipificado como delito.

Cabe resaltar, tal como lo dice el tratadista Álvaro Hernando Cardona González, en su análisis sobre el Régimen Jurídico del Agua, refiriéndose al tema de las aguas no marinas o continentales, que es *“el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Parte III, Artículo 77 y siguientes) denomina por primera vez, aguas no marítimas, se clasifican en: corrientes de aguas tales como ríos o quebradas; depósitos de aguas tales como lagos, lagunas y ciénagas; y aguas subterráneas (que a su vez pueden ser corrientes o depósitos)”*.(González)

Por lo tanto, es el mismo tratadista el que nos lleva a la siguiente afirmación:

“Hoy pues la norma fundamental sobre las aguas no marítimas o continentales se constituye en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, que desarrolla todo lo concerniente a la propiedad privada, los modos de adquirir los usos de las aguas de dominio público, los términos o plazos de las concesiones o permisos, prioridades, las obligaciones de los usuarios, procedimientos, soportes técnicos,

obras hidráulicas, aguas subterráneas, reglamentaciones, aguas termales, aguas para usos mineros, etc.”.(González)

A partir del año 1992, la contaminación y el cambio climático empiezan a tener vital importancia para la gran mayoría de los países del globo, por lo cual, se suscriben a la Convención de Cambio Climático en Rio de Janeiro, donde quedó registrado no sólo el compromiso por reducir la contaminación y las emisiones de Co₂, sino también se inicia el camino para tratar de manera más eficaz y contundente los generadores de contaminación al Medio Ambiente.

Con base en lo anterior, Colombia inicia su tarea de promover la creación de una autoridad Administrativa de orden Nacional, para que se encargue de tan importante labor como lo es el cuidado y preservación de los ecosistemas y fuentes hídricas.

Como consecuencia del gran compromiso que se estableció en el momento, y dada la falta de control a los diferentes factores de contaminación en Colombia, se da la expedición de la Ley 99 1993, con la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente y se logró reordenar al sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente; dando viabilidad a la estructuración del Sistema Nacional Ambiental (SINA) como carta de navegación para desarrollar y ejecutar acciones a corto, mediano y largo plazo a través de actos administrativos tendientes a disminuir los impactos de la contaminación y al mejoramiento de la calidad ambiental en el territorio Nacional.

5. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL RIO BOGOTÁ

En vista a la escases de normas tendientes a proteger los recursos naturales en Colombia y debido a los precarios resultados en el proceso de descontaminación del Río Bogotá, por la falta de articulación entre las entidades de orden Nacional y local por las diferencias de criterio, reflejados en los actos administrativos que se han expedido hasta la actualidad, sin ningún efecto a favor de una de las fuentes hídricas más contaminadas del país como el río Bogotá, en sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado identificada con el Expediente No. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP), con ponencia del consejero Marco Antonio Velilla Moreno se decidió resolver la apelación de la acción popular del río Bogotá.

Dicha sentencia adoptó un enfoque interinstitucional para abordar el saneamiento y conservación hídrica de la Cuenca del Río Bogotá, de una manera coordinada. El alto Tribunal decidió amparar los derechos colectivos relacionados con el agua, el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, planteando enfáticamente que esta problemática se debe abordar a partir de tres aspectos: **i.)** El Mejoramiento Ambiental y Social de la Cuenca del Río Bogotá, **ii.)** La Generación de Procesos Educativos y de Participación Ciudadana.) La Articulación y Coordinación Institucional.

El Consejo de Estado, en esta providencia avala la idea de un desarrollo ambiental sostenible que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro el entorno para las generaciones futuras, ya que ha sido una deuda que tiene el país con el río Bogotá, desde hace décadas por causa del consumismo y la explotación indiscriminada que diariamente deterioran vorazmente los recursos naturales de esta cuenca hídrica.

Con el fin de evitar contradicciones entre los actos administrativos de las instituciones de orden Nacional y local como sucedió con el Decreto 469 de 2003 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, que define nuevo esquema de tratamiento para la descontaminación constituido por dos (2) plantas de tratamiento de residuos sólidos compuesto por las plantas de tratamiento PTAR Salitre y una mega planta denominada PTAR Canoas, este acto administrativo de orden local cambio sustancialmente el proyecto inicial que establecía la construcción de tres (3) plantas de tratamiento en cada una de las desembocaduras de los ríos más contaminados al interior del Distrito Capital, es decir, los ríos Tunjuelito, Fucha y Salitre, este proyecto inicial era avalado por un acto administrativo de orden nacional como la Resolución 817 de 1996 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente.

Este tipo de contradicciones en las decisiones de orden administrativo a través de los años ha impedido que se logre ejecutar un proyecto de saneamiento efectivo a favor del río Bogotá, en vista a esta situación el

honorable Concejo de Estado se pronunció al respecto por medio de una sentencia judicial dejando directrices claras y precisas para poner fin al desorden administrativo existente, el cual actualmente ha sido el principal generador del futuro incierto en la ejecución de las obras requeridas para combatir el problema de contaminación a lo largo y ancho de la cuenca de Rio Bogotá, desde el Municipio de Villa Pinzón hasta su desembocadura en el rio Magdalena en el Municipio de Girardot.

EL fallo judicial ordena que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente, debe formular políticas claras y expedir los actos administrativos necesarios para orientar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a cada uno de los entes territoriales que generan cargas contaminantes a la cuenca hídrica del rio Bogotá, esto en aras de evitar que se sigan tomando decisiones administrativas aisladas que no producen efectos importantes en el proceso de recuperación de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, dejando como consecuencia impactos negativos en el patrimonio público por la falta de planeación interinstitucional.

Para una efectiva coordinación interinstitucional se deberán implementar estrategias, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que sean priorizadas por sus integrantes institucionales en el seno del Consejo, hasta tanto se constituya mediante una ley la autoridad administrativa denominada Gerencia Estratégica de Cuenca del rio Bogotá, encargada única y

exclusivamente de la inspección, control, vigilancia y ejecución de los proyectos adoptados por parte de las autoridades ambientales de orden nacional y local para recuperación integral de esta fuente hídrica, y su sostenibilidad económica.

Finalmente dicha concertación interinstitucional propenderá por la correcta administración de esta importante fuente hídrica y del territorio por parte de las autoridades administrativas, también permitirá un desarrollo económico y social, así como la protección de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca del Rio Bogotá. Es un hecho notorio, que el proceso de recuperación y saneamiento de la cuenca del rio Bogotá es lento y requiere de conocimientos y técnicas especializadas para evitar daños ambientales mucho más graves hacia el futuro que ponga en riesgo los recursos de las próximas generaciones. El Fallo judicial del más Alto Tribunal en materia contenciosa administrativa en Colombia es tan solo un pequeño abono a la gran deuda ambiental que tiene la sociedad del interior del país con el rio Bogotá, que diariamente trasporta las cargas contaminantes de millones de habitantes y que solo hasta el año 2014 fue materia de estudio por parte de una de las altas cortes de la rama judicial, debido a que estos temas de carácter ambiental se consideraban de poca importancia para el derecho Administrativo en años anteriores. (*Consejo de Estado, 2014, p.163*)

6. RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Tierra, aire, fuego y agua son los cuatro elementos por los cuales durante generaciones el hombre ha aprendido a sobrevivir, sin embargo, con la llegada de la civilización y la industrialización, pareciera que ahora se ha agregado un quinto elemento dejando de lado los cuatro anteriores. Este elemento es el dinero.

Con base en lo anterior, el descuido de los recursos naturales se ha ido incrementando a tal punto que ni el propio hombre puede detener la contaminación y la devastación, la que se evidencia al pasar del tiempo.

Es por esto que en la Constitución Política colombiana de 1991, a la luz del artículo 95, se planteó el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la protección del ambiente; artículo que no se cumple a cabalidad dado que en el caso que nos compete la contaminación del río Bogotá, ha llegado a tal punto que las entidades encargadas de su recuperación realizan tareas titánicas, donde en muchos casos los resultados no han sido los mejores.

Como se ha visto en el desarrollo del trabajo y en los objetivos, la solución que plantea la Corporación Autónoma Regional, tiene un punto de quiebre, el cual radica en la destinación de recursos por parte del estado atendiendo a la sentencia del Consejo de Estado del año 2014, citada precedentemente,

dondese ordena la recuperación y el saneamiento del río Bogotá, los cuales han tenido muchas críticas y dificultades dado que las plantas de tratamiento Ptar Canoas, no descontaminan en su totalidad el río Bogotá, ni logra dar alcance a lo proyectado por la Corporación.

Es por esto, que se debe replantear la ejecución y ampliación de la planta Ptar Canoas, lo que llevaría a que se evalúe si en verdad una planta de tratamiento puede lograr lo ordenado por el Consejo de Estado, ya que la destinación de recursos por parte del Estado y de las entidades encargadas de la recuperación del Río Bogotá superan los 200 millones de dólares según lo dice el director de la CAR Alfred Ignacio Ballesteros.

Como dice el Consejo de Estado, en su sentencia del 28 de marzo de 2014, se debe hacer una “Concertación institucional”, donde sea el Ministerio de Ambiente, quien articule y ordene tanto a la CAR como a la Secretaría de Ambiente, unir esfuerzos para salvaguardar la cuenca del Río Bogotá, orden a la cual se debe proyectar el presente trabajo, ya que como se viene planteando a lo largo del mismo, la construcción de la planta de tratamiento PTAR Canoas, tiene sobrecostos y está en duda su eficaz funcionamiento.

Esta solución que plantea el Consejo de Estado, tiene todas las posibilidades de cumplirse, ya que la ciudadanía debe ser quien sea la veedora de los avances que se realicen en relación a la descontaminación del Río Bogotá, en especial la construcción de la Planta de tratamiento PTAR Canoas.

Por lo tanto, las alternativas de solución para este problema pueden ser:

1. Promover lo antes posible el proyecto de ley que de viabilidad a la creación la autoridad administrativa denominada Gerencia Estratégica de Cuenca del río Bogotá, con independencia de la Secretaría de Ambiente, el Acueducto de Bogotá y en la Corporación Autónoma Regional, con personal especializado en los temas concernientes a la descontaminación y protección del Río Bogotá.
2. Cada oficina en su respectiva entidad, deberá hacer un informe mensual de los avances o estancamientos sobre lo que está sucediendo con la planta PTAR Canoas.
3. Este informe debe ser publicado en las páginas de internet de cada entidad con un enlace directo para la respectiva consulta de la ciudadanía.
4. En las respectivas oficinas que se creen en cada entidad, para coordinar la descontaminación del Río Bogotá, habrá atención al público para resolver cualquier duda con relación a su descontaminación y la información que el ciudadano solicite.
5. Se deben realizar jornadas de concientización a la comunidad que vive a los alrededores del Río Bogotá, con el fin de informarles los procesos que se van a

realizar en el Río y cómo cada ciudadano puede aportar a la solución de la problemática presentada.

6. Realizar monitoreo constante al Río Bogotá para revisar los niveles de contaminación.
7. Estudiar por parte de la CAR, el Acueducto y la Secretaria de Ambiente, en cabeza del Ministerio de Ambiente los costos de la realización de la Planta PTAR Canoas, con el fin de reducir costos a la Nación.
8. Vigilar la destinación de los recursos con el fin de que no se desvíen estos a otros programas ambientales, función que estaría a cargo de la Contraloría. Sumado a lo anterior, cabe resaltar que en el transcurso de esta investigación, ocurrieron dos sucesos que resaltan la importancia de este proyecto: El primero, se da por parte de la Contraloría General de la Republica, donde dicha Corporación, según sus informes de seguimiento, advierte que: “esquema para sanear aguas subió de \$ 6,2 billones a \$ 9,3 billones en 10 años”, además de verificar que “no hay claridad sobre la totalidad de los recursos que se requieren para cumplir el esquema, ni tampoco vale lo que hasta ahora se ha calculado”. (Gómez, 2015)

Por otro lado, es importante mencionar que el Alcalde Mayor de Bogotá Gustavo Petro considera que los costos de la descontaminación del Río Bogotá

son elevados y asegura que con relación a la Sentencia del Consejo de Estado dictada el 28 de marzo de 2014 “El fallo debe ser revisado y así se va a solicitar porque si se prioriza la descontaminación del agua del río Bogotá y se construyen alternativas a la generación del río, podemos rebajar la contaminación, hacerla muchísimo más económica y por tanto menos costosa para los usuarios y más si la Nación nos ayuda en este esfuerzo” (Bogotá, 2015)

7. CONCLUSIONES

Actualmente Colombia, pasa por una crisis ambiental a causa de diferentes factores, donde las fuentes hídricas son las mayormente afectadas.

Por lo tanto, es conveniente que las entidades del Estado, realicen todos los esfuerzos que estén a su alcance, con tal de proteger nuestro ambiente, con el fin de que generaciones futuras puedan disfrutar de los esfuerzos que se están haciendo para preservar, en este caso el Río Bogotá y darle vida, un respiro, darle el tratamiento que merece tan importante cuenca de la capital de la República.

Con base en el trabajo realizado, podemos concluir que con la implementación de las propuestas de solución planteadas:

1. La diversidad de regulaciones normativas y su poca claridad, generan contradicción, y brindan la oportunidad para que se generen erradas interpretaciones en perjuicio de la descontaminación y recuperación del Río Bogotá. Se destaca el amparo al medio ambiente, contenido en la Constitución de 1991
2. El proyecto de descontaminación del río Bogotá, no ha dado los resultados esperados, a pesar de las importantes inversiones económicas. Se requiere de un proceso de construcción serio y responsable que culmine con el propósito que se persigue que no es otro distinto a la de concretar la mencionada descontaminación del río.

3. La gestión ambiental efectiva se logra en la medida que la aplicación de las herramientas jurídicas, económicas, financieras, técnicas y administrativas, estén coordinadas con las de planeación estratégica; desarrollo que debe estar enmarcado dentro de un proceso de mejoramiento continuo, cuyo éxito dependerá además de una revisión o monitoreo periódico para verificar la efectividad de las medidas adoptadas y de esta forma adoptar los correctivos necesarios.

4. La implementación de la propuesta presentada en este trabajo, la vigilancia y control de los recursos económicos destinados a la recuperación y saneamiento del Río Bogotá, tendrían un uso e implementación eficaz, lo que daría como resultado la buena ejecución y la transparencia en todo el proceso de recuperación del Río. En este desarrollo, deben crearse alianzas entre las autoridades nacionales, distritales y municipales con los ciudadanos, para la efectividad y éxito de las medidas adoptadas. En esta alianza juegan un papel primordial las fábricas y empresas que generan desechos.

5. Si se da un seguimiento con base en los pasos anteriormente planteados, tendremos un río que se irá recuperando en los tiempos establecidos por la Sentencia del Consejo de Estado, y llegarían nuevos seres vivos al río, crecería nueva vegetación, se podría navegar por el río, lo cual es un sueño que todos los Colombianos tenemos, gozaríamos de un ambiente sano, tendríamos nuevas

generaciones que protegerán el Río desde su nacimiento, y lo más importante, sería un destino turístico en el mundo entero, además de un ejemplo de fortalecimiento ambiental y de un buen trabajo de gobierno.

8. REFERENCIAS

Bogotá, R. (9 de Junio de 2015). Incremento de costo en descontaminación de río Bogotá es por "incidencia de Emgesa". *El Espectador* , pág. 1.

Carlos, C. G. (1992). *Economía ecológica el caso de la irreversibilidad*. Madrid: Universidad de la laguna.

DECRETO , 100 (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1980).

DECRETO LEY, 2811 (PRESIDENTICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1974).

Echavarría, M. M. (1997). *La empresa como problema ecológico*. Madrid: Trotta.

Gómez, L. (18 de Mayo de 2015). Usuarios tendrán que pagar descontaminación del río Bogotá vía tarifa. *El Tiempo* .

González, Á. H. *RÉGIMEN JURÍDICO AGUA*. BOGOTÁ: Universidad Externado.

LEY, 99 (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1993).

LEY, 99 (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1993).

Normatividad Ambiental y Sanitaria. (s.f.). Obtenido de Normatividad Ambiental y Sanitaria:

http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#BM2_8_Normatividad_sobre_el_recurso_hidr

Regional, C. A. (2011). *Informes de gestión administrativa*. Bogotá.

Rodriguez Iago, J. (1995). *Reflexiones sobre la incidencia del medio ambiente*. Madrid: Universidad de Leon .

Ruiz, A. R. (2000). *Problemas Críticos Colombianos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Constitución Política de Colombia de 1991

9. REFERENCIA JURISPRUDENCIAL

1. Consejo de Estado, Ex. No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 (2014), Consejero Ponente, M. Velilla, Bogotá D.C.